

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2012-0038-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de servicios “V.ME”

VISA INTERNATIONAL SERVICIE ASSOCIATION, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 10865-2011)

Marcas y otros Signos distintivos

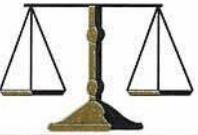
VOTO N° 989-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, al ser las catorce horas con treinta y cinco minutos del veinticuatro de octubre de dos mil doce.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, vecino de San Jose, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **VISA INTERNATIONAL SERVICIE ASSOCIATION**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 900 Metro Center Boulevard, Foster City, California, 94404, Estados Unidos de América, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, un minuto, treinta y un segundos del dos de diciembre de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el primero de enero de dos mil once, el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, de calidades y condición dicha al inicio, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y de servicios multiclasé “V.ME”, en **clases 09, 35, 36, 38 y 42** de la Clasificación Internacional de Niza.



SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución final dictada a las quince horas, un minuto, treinta y un segundos del dos de diciembre de dos mil uno, declaró el abandono de la solicitud de inscripción de referencia y ordena el archivo del expediente.

TERCERO. Que inconforme con lo resuelto en la resolución supra citada, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el trece de diciembre de dos mil once, el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de la empresa **VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION**, interpuso recurso de revocatoria y apelación, y el Registro mediante resolución de las once horas, veintiocho minutos, treinta y cinco segundos del veinte de diciembre del dos mil once, declara sin lugar el recurso de revocatoria y, mediante resolución de las once horas, veintinueve minutos del veinte de diciembre de dos mil once, admite el recurso de apelación, y es por esa circunstancia que conoce este Tribunal.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011

Redacta la Jueza Norma Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. No existen hechos probados de interés para la presente resolución.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con influencia para la resolución de este asunto, con el carácter de no probados.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Analizado el expediente, este Tribunal resuelve en el presente asunto anular la resolución venida en alzada, toda vez, que considera esta Instancia, que el Registro de la Propiedad Industrial al declarar el abandono de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de servicios multicalse “V. ME”, presentada por la empresa **VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION**, aduciendo que, la parte interesada no contestó la resolución de prevención de las 13:54:18 horas del 3 de noviembre de 2011, fundamentando la resolución en el artículo 13 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978 del 6 de enero del 2000 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 22 del 1 de febrero de ese mismo año, no obstante, comete un error, ya que considera este Tribunal que efectivamente la empresa solicitante si cumplió en tiempo con la notificación y la prevención que le hizo el Registro, ésta explica en forma adecuada la prevención efectuada por el **a quo**, la cual es visible de folios 6, 7, 8 y 9 del expediente, razón por la cual el Registro debió pronunciarse sobre el análisis de la prevención contestada por el solicitante y haber llevado a cabo el estudio de fondo sobre la procedencia o no, respecto de las argumentaciones dadas en el escrito de contestación a la resolución de prevención señalada y no como por error hizo declarar el abandono de la solicitud mencionada. Por tanto con base en lo expuesto, y conforme a los agravios de la parte apelante, donde incluso hace referencia a la jurisprudencia del Tribunal en este sentido, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial debe ser anulada para que por el contrario conozca de los alegatos de la empresa referida, manifestados en el escrito de contestación de la resolución de prevención de las 13:54:18 horas del 3 de noviembre del 2011, y proceda a resolver el fondo del presente asunto, perdiendo interés entrar a conocer acerca del recurso de apelación presentado.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se anula la resolución final de las quince horas, un minuto, treinta y un segundos del dos de diciembre de dos mil once, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, para que el Registro conozca de los alegatos de la empresa **VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION**, manifestados en el escrito de contestación de la resolución de prevención de las 13:54:18 horas del 3 de noviembre del 2011, y proceda a resolver el fondo del presente asunto, perdiendo interés entrar a conocer acerca del recurso de apelación presentado. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto, lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

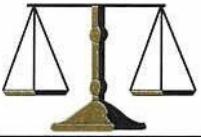
Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

Nulidad

TG: Efectos del Fallo del TRA

TNR: 00.35.98